



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### REFUGIO DEL SOL RESTOBAR

DFZ-2022-1689-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	
Revisado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	
Revisado	<b>Antonio Marzzano Ríos</b>	
Elaborado	<b>Cristián Neira Iturrieta</b>	

**MARZO 2023**

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Refugio del Sol Restobar	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Antupirén 9401, Local A, Peñalolén
<b>Comuna:</b> Peñalolén	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Inmobiliaria e Inversiones El Sol Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.094.704-0
<b>Domicilio titular:</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> contactodelsol@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +569 8428 9606



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ul>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la atención de la denuncia ID 299-XIII-2022, encomendada a SEREMI de Salud RM por esta Superintendencia a través del Ord. N°1038, con fecha 14 de mayo de 2022, siendo las 21:40 horas, se efectuó una actividad de inspección en la dirección de la persona denunciante, sin embargo, no se logró terminar el procedimiento de medición, dado que el evento que ocurría en ese minuto en el lugar de la Unidad Fiscalizable “Refugio del Sol Restobar” terminó durante el transcurso de la medición. Cabe destacar, que si bien el acta de inspección (Anexo 3) cuenta con fecha 24 de junio de 2022, ésta corresponde a la fecha en la cual se entrega el acta a la Unidad Fiscalizable y no a la fecha de la medición, la cual fue el 14 de mayo de 2022.</p> <p>Luego, con fecha 07 de junio de 2022, siendo las 17:01 horas, se llama a la persona denunciante para agendar una nueva visita, la cual fue programada para el día 10 de junio de 2022, sin embargo, se contactó telefónicamente a la persona denunciante antes de realizar la visita el día acordado a las 22:29 horas, indicando que el problema no existía, con lo cual se acordó programar en una nueva fecha.</p> <p>Finalmente, con fecha 23 de junio de 2022, siendo las 17:10 horas, se llama por última vez a la persona denunciante para agendar una nueva visita, sin embargo, desiste de su denuncia, aludiendo que el problema ya no existe.</p>
<b>Conclusiones</b>	Dado que el problema no persiste en la actualidad, se dan por superados los hechos denunciados.



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1038 con fecha 29 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Ord. N°1879 con fecha 16 de junio de 2022, de la SEREMI de Salud RM.
3	Acta de inspección con fecha 24 de junio de 2022

